

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, la presente actuación con el atento informe de encontrarse registrada la anotación No. 007 DEL FMI NO 321-54565 garantía hipotecaria a favor de BANCOLOMBIA SA, sírvase proveer. Socorro 13 de febrero de 2024.

DURLEY CAROLINA MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria Ad-hoc.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p>
--	---

Socorro S., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 2023-00145-00

Verificado el contenido de la constancia anterior y encontrándose la existencia de la anotación No. 007 en la que se registra garantía hipotecaria constituida por el señor SERGIO DAVID ROJAS ORTIZ a favor de BANCOLOMBIA, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P, que dispone:

“Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.”

Adicionalmente, se hace necesario requerir a la parte demandante para que allegue el FMI No 321-54565 debidamente actualizado, toda vez que el obrante en el encuadernamiento data del mes de agosto de la anualidad inmediatamente anterior.

Así las cosas y como quiera que por auto de fecha 17 de noviembre de 2023 se encontraba programada audiencia de que tratan los artículos 443, 372 y 373 del C.G.P., para el día 14 de febrero de los corrientes, se torna necesario disponer el aplazamiento de la misma, conforme a lo mencionado anteriormente.

Una vez se culmine el tramite ordenado se procederá a dar la continuidad procesal que el asunto reclame.

En virtud de lo anterior El Juzgado Tercero Promiscuo Municipal De Socorro,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la citación del acreedor hipotecario BANCOLOMBIA SA para los fines de que trata el artículo 462 del C.G.P Cítese de conformidad a lo dispuesto 291 y 292 del C.G.P o ley 2213 de 2022 en lo concerniente

Parágrafo: De lo anterior alléguese las constancias respectivas por la parte interesada.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo ejecutante para que allegue Certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con FMI No. 321-54565 debidamente actualizado

TERCERO: SUSPENDER la audiencia programada mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2023, al interior del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA que adelanta el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en contra de SERGIO DAVID ROJAS ORTIZ, radicado 2023-00145-00, conforme la parte motiva.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ